



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 05001-31-10-001-**2006-00612-01**

Atendiendo a lo solicitado por el Procurador de Familia adscrito al despacho y a los lineamientos del artículo 56 de la literal g) de la Ley 1996, se accede a lo solicitado por el Ministerio Público en pro del interdicto y salvaguardar su patrimonio. En consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - DESIGNASE como persona de **apoyo provisional** para el señor NIHAY ALEXIS MEJÍA HERNANDEZ, a la señora **ADRIANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nr. 43.528.046 (quien fue nombrada como curadora suplente), para la administración de los bienes, para el cobro de la pensión de sobreviviente, para atender a su cuidado y para atender a sus necesidades médicas, hasta tanto se resuelva de fondo la revisión de la sentencia de interdicción.

SEGUNDO - POSESIÓNESE LEGALMENTE a la persona de apoyo conforme lo establece el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. - NOTIFICAR este auto al señor Representante del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6902c79d6e2ad180efa6d5f26c621486e29c9340e5a566217c36ecbc1c2c8ce9**

Documento generado en 22/05/2023 09:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>